

SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES A LA SOCIEDAD ARMIX LTDA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 399

Santiago, 03 MAR 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; (en adelante, "LBGMA"); en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento del SEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 79 y siguientes de la Ley N° 18.834, que Aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 2018, N°438, de 2019, y N°1619, también de 2019, todas de esta Superintendencia, que modifican la Resolución Exenta N°424, de 2017; en el Decreto N°30, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Res. Ex. RA 119123-129-2019, que nombra cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") corresponde a un organismo creado por la LOSMA para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia para requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la

producción de dicha información, el volumen, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3º Que, el literal j) del artículo 35 de la LOSMA, señala que corresponderá exclusivamente a la SMA el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información que se dirijan a los sujetos fiscalizados.

4º Que, con fechas 28 de diciembre de 2016, 15 de octubre de 2019 y 6 de noviembre de 2019, esta Superintendencia recepcionó denuncias en contra de **AR MIX LTDA**, cuyo representante legal es don Sergio Velásquez Weisse, con domicilio en Camino Nahueltoro, Km 2, Río Ñuble, comuna de Chillán, en adelante, el "Titular", por realizar actividades de extracción de áridos desde un pozo lastriero, descarga de aguas al río Ñuble desde dicho pozo y extracción de áridos desde el cauce del río Ñuble, actividades que se desarrollan en el domicilio antes indicado. Dichos antecedentes fueron incorporados en el sistema de seguimiento de la SMA bajo los ID 1567-2016, 28-XVI-2019 y 34-XVI-2019, y dieron pie a la apertura del expediente DFZ-2020-32-XVI-SRCA.

5º Que, por medio del acta de inspección de fecha 12 de noviembre de 2019, se efectuó un requerimiento de información al Titular por el cual se solicitó, entre otros antecedentes, copia de las autorizaciones obtenidas a dicha fecha.

6º Que, mediante carta de fecha 9 de diciembre de 2019 el Titular adjunta copia del Decreto Exento N° 202/1903/2013, de fecha 22 de abril de 2013, de la Municipalidad de Chillán, que le otorga concesión para extraer desde el cauce del río Ñuble, sector aguas arriba confluencia río Ñuble – río Cato, comuna de Chillán, la cantidad de 62.424 m³ por el plazo de un año desde la fecha del decreto.

7º Que, sin perjuicio de lo anterior, con el propósito de determinar un eventual vínculo de **AR MIX LTDA.**, con otras empresas que se encuentran realizando actividades de extracción en el sector, resulta necesario contar con mayores antecedentes relacionados con su constitución societaria, razón por la cual se procede a resolver lo siguiente;

RESUELVO:

PRIMERO. **REQUERIR** a **AR MIX LTDA**, RUT N° 77.349.060-0, domiciliada en Camino Nahueltoro, Km2, Río Ñuble, comuna de Chillán, región de Ñuble, casilla postal 13-D, Chillán, en un **plazo de 5 días hábiles** contados desde la notificación de la presente resolución, copia legalizada de la escritura de constitución de la sociedad, sus modificaciones y vigencia (con data no superior a 6 meses).

SEGUNDO. **INSTRUIR** que la información requerida deberá ser entregada en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso N° 8, comuna de Santiago, región Metropolitana de Santiago, o en Libertad N° 790, comuna de Chillán, región de Ñuble.

TERCERO. HACER PRESENTE que el incumplimiento de los requerimientos de información realizados por este organismo, constituye una infracción según lo dispuesto por el literal j) del artículo 35 de la LOSMA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Notifíquese por carta certificada:

- Sr. Sergio Velásquez Weisse, Representante Legal Armix Ltda., con domicilio en Camino Nahueltoro, Km2, Río Ñuble, comuna de Chillán, región de Ñuble, casilla postal 13-D, Chillán.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Ñuble, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.